

8

Reglamento de Turismo del Municipio de Tecalitlán, Jalisco

Conforme a lo establecido por el **acta de cabildo 17 del libro 13**, el Municipio de Tecalitlán, Jalisco, a través de sus representantes de gobierno, hacen del conocimiento de la población en general, el contenido de los acuerdos y disposiciones llevadas a cabo por el H. Ayuntamiento 2012-2015, reunido en sesión el día **20 de mayo de 2013**, en el recinto del Salón Presidentes de la Casa de la Cultura de esta localidad, detallándose lo siguiente:

MAURICIO ALBERTO CONTRERAS PÉREZ, Presidente municipal de Tecalitlán, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber que por conducto del H. Ayuntamiento se ratificó el

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE TECALITLÁN, JALISCO

TÍTULO PRIMERO Principios Generales

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la planeación, promoción y fomento del turismo nacional y extranjero del Municipio de Tecalitlán, Jalisco.

Artículo 2. La aplicación de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento del Municipio, a través del Departamento de Turismo, según sus atribuciones.

Artículo 3. Este Reglamento tiene por objeto establecer las bases para:

- I.* La planeación, promoción y fomento de las actividades turísticas del Municipio;
- II.* Promover el aprovechamiento eficiente de los recursos turísticos de la Entidad, así como el Turismo social;
- III.* Contribuir al desarrollo turístico de Jalisco, en congruencia con los ordenamientos de ecología, protección al medio ambiente, desarrollo urbano, rural y protección civil y reglamentos municipales;
- IV.* Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, promoción, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico del Municipio;
- V.* Propiciar el desarrollo coordinado de las actividades de los servicios turísticos;

VI. Propiciar la creación de instrumentos de financiamiento y otros mecanismos de fomento para la modernización productiva en las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

VII. Impulsar proyectos de fomento turístico que propicien la creación y conservación del empleo, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento;

VIII. Optimizar la calidad de los servicios turísticos del Municipio; y

IX. La coordinación y participación de las autoridades federales, municipales y organismos del sector público, privado y social para el desarrollo turístico de la entidad.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Turismo: Las actividades que se realizan a fin de ofrecer bienes y servicios a las personas que se desplazan de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Municipio;

II. Turista: La persona nacional o extranjera que visita nuestro Municipio;

III. Actividades Turísticas: Todas las acciones provenientes de personas físicas o jurídicas, cuya intención sea invertir, desarrollar o comercializar destinos y atractivos turísticos, producir, industrializar y comercializar bienes u ofrecer servicios vinculados y relacionados con los fines mismos del turismo;

IV. Servicios Turísticos: Son todos aquellos servicios que de manera general son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zona turística y de manera particular, los que se ofrecen a través de:

a) Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes, que prestan servicios a los turistas;

b) Agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de

- hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;
 - c) Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra;
 - d) Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación que dispone el reglamento de la Ley Federal de Turismo;
 - e) Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;
 - f) Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares ubicados en los establecimientos a que se refiere el inciso a) de esta fracción, los establecimientos que se encuentran regulados en la Ley sobre el Consumo de Bebidas Alcohólicas, además de los establecidos en las estaciones de transporte terrestre y museos, zonas de atractivos naturales o arqueológicos y, en general, los que son ofrecidos dentro de cualquier zona turística; y
 - g) Empresas de Intercambio de servicios turísticos;
- V. Prestador de Servicios Turísticos: La persona física o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación de servicios a que se refiere la fracción anterior;
- VI. Zonas Turísticas: son aquellas áreas desarrolladas o destinadas principalmente para la actividad turística y la prestación de servicios turísticos, incluyendo zonas arqueológicas, sitios históricos, reservas naturales y áreas de conservación;
- VII. Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario: Son aquellas áreas, del Municipio que por sus circunstancias geográficas o características sociales constituyen un atractivo turístico y que son susceptibles de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario;
- VIII. Programa Municipal de Turismo: Es aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia;
- IX. Actividad Turística Ecológica: La que se lleva a cabo en todo el territorio de la entidad, basada en el uso, estudio y apreciación de los recursos naturales, incluyendo las manifestaciones culturales que en ellos se encuentran;
- X. Secretaría: El Departamento de Turismo del Municipio;
- XI. Sector: Todas aquellas entidades públicas, sociales y privadas que intervengan en la prestación de servicios turísticos en el Estado.

TÍTULO SEGUNDO Planeación de la Actividad Turística en General

CAPÍTULO ÚNICO Del Programa Estatal de Turismo

Artículo 5. La Planeación del Desarrollo de la activi-

dad turística en el Municipio estará a cargo del Departamento de Turismo y el Consejo de Turismo, quien se encargará de coordinar el Programa Municipal de Turismo y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector en la Entidad en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 5 Bis. El consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Secretario de actas y acuerdos;
- III. Encargado de la Hacienda Pública Municipal;
- IV. Regidor encargado de la Comisión de Turismo;
- V. Asesor externo de turismo; y
- VI. Vocales.

Artículo 6. En la planeación del desarrollo turístico, así como en el Programa Municipal de Turismo, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. El aprovechamiento eficiente, sustentable y racional de los recursos naturales y culturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y el patrimonio histórico de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Los programas turísticos deberán prever acciones encaminadas al óptimo aprovechamiento de los principales atractivos turísticos del Municipio, así como las medidas que servirán para su amplia difusión en el ámbito local, nacional e internacional; y
- III. El desarrollo turístico se fundará esencialmente en la coordinación de acciones con el Gobierno Federal y Estatal, con otras entidades federativas y con los municipios mediante acuerdos de concertación con los sectores social y privado.

Artículo 7. El Ayuntamiento, a través del Departamento de Turismo, llevará a cabo todas las acciones, estrategias y esfuerzos que sean necesarios para lograr los objetivos que se hayan fijado en el Programa Municipal de Turismo.

Artículo 8. El Ayuntamiento, a través del Departamento de Turismo, promoverá y participará en los acuerdos que celebre el Ejecutivo del Estado con los prestadores de servicios turísticos, informándole al municipio.

Asimismo, tratándose de la difusión de los valores artísticos, históricos, ecológicos y arqueológicos, el Ejecutivo Estatal podrá suscribir los convenios necesarios a nivel nacional.

Artículo 9. El Ayuntamiento, a través del Departamento de Turismo, fomentará la creación de comisiones intersecretariales, la formación de patronatos y asociaciones para la organización de ferias y festividades, así como los grupos constituidos específicamente

para el apoyo y realización de programas para el desarrollo y fomento turístico.

Artículo 10. El Ayuntamiento, a través del Departamento de Turismo, participará y coadyuvará en los esfuerzos que realiza la Secretaría de Turismo, sin perjuicio de las facultades que les otorgue el reglamento, dentro del proceso de planeación turística, promoviendo también la participación de los sectores social y privado.

Artículo 11. El Municipio promoverá ante la Secretaría de Turismo del Estado la coordinación con la Secretaría de Turismo Federal, a efecto de participar en los programas de promoción turística e inversión que se lleven a cabo a nivel nacional, así como en el extranjero, con el fin de impulsar y facilitar el intercambio y desarrollo turístico en el Estado y sus municipios.

Artículo 12. El Programa Municipal de Turismo se formulará, se revisará y evaluará conforme a los términos establecidos en la Ley de Planeación Estatal, a fin de valorar los resultados, logros y avances de las acciones realizadas en materia turística.

Artículo 13. El Programa Municipal de Turismo deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Dentro del Programa se especificarán los distintos objetivos y líneas de acción que el Departamento de Turismo se proponga realizar, de conformidad con los lineamientos emitidos en el Programa Nacional de Turismo;
- II. El Programa deberá contener un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en la entidad;
- III. Los objetivos y líneas de acción que integren el Programa deberán tomar en cuenta las condiciones del mercado, las exigencias de los turistas y las posibilidades estatales y municipales dentro del marco de facultades y el presupuesto que determinan las leyes correspondientes;
- IV. Los objetivos y acciones que se establezcan dentro del Programa Municipal de Turismo deben tender a desarrollar aquellas zonas en donde existan atractivos e intereses por la inversión turística;
- V. Para la elaboración del Programa Municipal de Turismo se tomarán en cuenta las necesidades del Municipio que se pretendan desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica y de protección del patrimonio histórico; y
- VI. El Programa Municipal de Turismo especificará los casos en que para realizar un objetivo en particular o seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación, coadyuvanza, coordinación o realización de convenios con el gobierno federal o con los gobiernos municipales, según el caso de que se trate.

Artículo 14. El Programa Municipal de Turismo deberá contener los siguientes objetivos y líneas de acción:

- I. Para investigar y analizar la oferta y la demanda de todos los servicios turísticos en el Municipio y sus delegaciones, así como la infraestructura necesaria para la elaboración de registros, inventarios, estadísticas, anuarios u otros medios de información que tengan difusión con la participación activa de los entes municipales;
- II. Para operar y actualizar un sistema de información municipal y regional, así como la investigación, captura y procesamiento de la información para el Sistema Nacional de Información Turística a los que puedan tener acceso los miembros del sector y el público en general;
- III. Encaminados a lograr inversiones turísticas, tomando en cuenta las necesidades y prioridades de cada región; y
- IV. Que promuevan el crecimiento del sector.

Artículo 15. Cuando los objetivos y líneas de acción derivados del Programa Municipal de Turismo sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado o social, el departamento de Turismo formulará los acuerdos correspondientes, indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes participen en los mismos.

TÍTULO TERCERO De la Promoción Turística

CAPÍTULO I De la Promoción Turística en General

Artículo 16. El Ayuntamiento, a través del Departamento de Turismo, realizará la promoción de la oferta turística con la participación del sector.

Artículo 17. La promoción turística comprenderá entre otros aspectos, los siguientes:

- I. La participación del Departamento en eventos, congresos y exposiciones estatales, nacionales e internacionales y se invitará a los prestadores de servicios que tengan relación con la actividad a promover;
- II. La promoción de los atractivos naturales, culturales, religiosos, nuevos destinos, zonas turísticas y servicios turísticos que ofrezca el Municipio de Tecalitlán y sus delegaciones a nivel nacional y en el extranjero;
- III. El apoyo técnico y la participación en la creación de material informativo, promocional y publicitario del sector turístico;
- IV. La creación de la delegación del Municipio, en el Estado, en las demás entidades federativas del país, que sean necesarias para la actividad promocional e informativa del turismo en la entidad;

- V. La promoción de la oferta turística en los mercados internacionales a través de las representaciones oficiales del Ayuntamiento en el Estado de Jalisco y del país;
- VI. La promoción de la participación económica del Consejo de Turismo Municipal y el Ayuntamiento participando en la creación de fondos mixtos dedicados a la promoción y el fomento turístico;
- VII. El fomento a las inversiones en el sector turístico;
- VIII. El apoyo, información y asesoría a los turistas nacionales y extranjeros que visiten el Municipio de Tecalitlán, Jalisco;
- IX. El apoyo al sector en la producción de material promocional e informativo; y
- X. El otorgamiento de reconocimientos por parte del Municipio a los prestadores de servicios turísticos que se destaquen por su interés, creatividad, inversión, promoción y capacitación en la actividad turística o en la captación de turistas.

Artículo 18. La promoción de atractivos y servicios turísticos que ofrece el Municipio de Tecalitlán en el país se realizará en coordinación con las oficinas de representación del gobierno del Estado de Jalisco, mediante los mecanismos que la Secretaría de Turismo Estatal y la Secretaría de Relaciones Exteriores establezcan para tal efecto con demás estados vecinos del Municipio de Tecalitlán, en los términos del Título Cuarto, Capítulo Segundo de la Ley Federal de Turismo.

Artículo 19. El Ayuntamiento, a través del Departamento de Turismo, podrá apoyar y coordinar conjuntamente con las dependencias del Estado de Jalisco, organismos públicos y privados del sector turístico la celebración de eventos turísticos, deportivos, culturales, sociales y demás relacionados con actividades propias del sector.

CAPÍTULO II De los Fideicomisos de Promoción Turística

Artículo 21. Para la promoción turística que realice el Departamento de Turismo de manera conjunta con el sector, ésta podrá impulsar la creación y desarrollo de fideicomisos en el Municipio, cuyo objeto será fomentar y participar en la planeación, programación y desarrollo del turismo, observando las disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. Los fideicomisos podrán ser creados por varios prestadores de servicios turísticos del Municipio, en particular, tomando en cuenta el mercado turístico, las características y posibilidades de desarrollo de la zona, asimismo, podrá contar con la participa-

ción del Gobierno Municipal y, en su caso, la iniciativa privada.

TÍTULO CUARTO Del Sector Turístico

CAPÍTULO I De los Consejos Consultivos

Artículo 23. Los Consejos Consultivos de Turismo son órganos colegiados en donde concurren activamente los organismos e instituciones del sector turístico con el objeto de asesorar y brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento de los recursos turísticos de la entidad.

Artículo 24. La finalidad de los Consejos Consultivos de Turismo será:

- I. Lograr la concertación de las políticas públicas y programas de gobierno especializados en materia turística; y
- II. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos.

CAPÍTULO II De la Prestación de los Servicios Turísticos

Artículo 25. La prestación de los servicios turísticos se registrará por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 26. Los prestadores de servicios turísticos registrados en el Municipio, independientemente de las facultades que les concedan las leyes estatales, gozarán de los siguientes derechos:

- I. Recibir asesoría y apoyo técnico, información y auxilio del Ayuntamiento a través del Departamento de Turismo, ante las diversas oficinas gubernamentales cuando el interés turístico así lo amerite;
- II. Ser considerado en las estrategias de difusión y promoción turística que el Ayuntamiento, a través del Departamento de Turismo, realice a nivel local y nacional;
- III. Recibir apoyo ante las autoridades competentes, para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- IV. Contar con asesoría en la celebración de convenciones, eventos deportivos, gastronómicos, conferencias, exposiciones y demás que se organicen con fines turísticos;
- V. Recibir apoyo en la tramitación de permisos para la

adquisición e importación temporal o permanente de artículos y materiales de trabajo;

VI. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías turísticas elaborados por el Departamento de Turismo, de conformidad con los procedimientos establecidos para cada caso; y

VII. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo el Departamento de Turismo.

Artículo 27. Los prestadores de servicios turísticos, a los que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Colaborar con la política municipal, estatal y nacional de fomento turístico, y atender las recomendaciones que para tal efecto haga el Departamento de Turismo y las que formulen los Consejos Consultivos de Turismo;
- II. Proporcionar la información y documentación que tanto el Departamento de Turismo como las autoridades competentes le requieran;
- III. Observar estrictamente las disposiciones de este reglamento y de la Ley Federal de Turismo y demás ordenamientos legales que normen su actividad, y vigilar que sus dependientes y empleados cumplan con los mismos;
- IV. Anunciar en lugar visible los precios o tarifas de cada uno de los servicios que éstos ofrecen;
- V. Respetar a sus competidores y la preferencia de los turistas en la contratación de los servicios turísticos;
- VI. Incluir en sus precios o tarifas de los servicios que ofrecen al turista, el pago de una prima de seguro de responsabilidad civil para la protección del cliente, cuando la naturaleza del servicio contratado así lo requiera;
- VII. Proporcionar al turista los bienes o servicios ofrecidos en los términos acordados, exceptuando los casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando el turista incumpla con el pago del servicio contratado o contravenga los reglamentos internos de los prestadores de servicios avalados por las Normas Oficiales Mexicanas;
- VIII. Implementar las medidas de seguridad en los establecimientos y lugares donde presten sus servicios; y
- IX. Las demás que señale el reglamento.

CAPÍTULO III Del Turismo Social

Artículo 28. El Ayuntamiento, a través del Departamento de Turismo, realizará programas en los que se promueva el turismo social, tomando en cuenta la realidad y las necesidades de los distintos grupos sociales como estudiantes, trabajadores, jubilados, pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad, de comunidades que presenten un rezago económico y cultural y otros similares, con el objeto de lograr el acceso de estos grupos a lugares de interés turístico.

Artículo 29. El Ayuntamiento, a través del Departa-

mento de Turismo, fomentará programas necesarios a fin de cumplir con los objetivos que se fijan en el Programa Municipal de Turismo, en materia de turismo social.

Para garantizar lo establecido en el párrafo precedente, la Secretaría gestionará los paquetes, precios y tarifas que hagan posible el acceso a toda persona al turismo social.

CAPÍTULO IV De la Actividad Turística Ecológica

Artículo 30. Este tipo de actividad promoverá la preservación y conservación de los recursos naturales, garantizando la permanencia de los procesos biológicos y ecológicos, así como las diversas expresiones históricas, artísticas y culturales.

Artículo 31. Se promoverá de manera especial la educación ambiental del turista y de los residentes locales mediante la práctica y desarrollo de una actividad turística ecológica, a través de convenios celebrados con las dependencias públicas competentes. Asimismo, en la construcción de complejos turísticos, se fomentará la utilización de materiales que no dañen el medio ambiente.

Artículo 32. El Ayuntamiento, a través del Departamento de Turismo, será la instancia competente para emitir las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.

TÍTULO QUINTO Sobre otras Actividades de la Secretaría

CAPÍTULO I De la Capacitación Turística

Artículo 34. El Ayuntamiento, a través del Departamento de Turismo, en conjunto con el titular de la Secretaría de Turismo, promoverá la celebración de acuerdos con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Educación para el desarrollo de programas relacionados con la capacitación y adiestramiento que tengan como finalidad instruir a aquellos trabajadores de establecimientos turísticos, con el conocimiento necesario para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a los términos que marque la legislación federal en materia de trabajo.

Artículo 35. El Ayuntamiento, a través del Departamento de Turismo, establecerá los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Turismo estatal, así como las bases de coordinación con otras dependencias estatales y, de igual forma, con organismos del sector a efecto de obtener su asistencia y colaboración para la impartición de cursos de capacitación turística, tanto a prestadores de servicios turísticos como a servidores públicos.

CAPÍTULO II De la Protección y Orientación al Turista

Artículo 36. Para los efectos de orientación y protección al turista, el Ayuntamiento deberá:

- I.* Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizándolo a la entidad competente y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible;
- II.* Intervenir en la conciliación de intereses entre los prestadores de servicios turísticos y el turista, buscando una solución equitativa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado;
- III.* Denunciar ante las autoridades competentes, con base en las anomalías detectadas, a los prestadores de servicios que ameriten ser sancionados;
- IV.* Servir como órganos de enlace directo con el consumidor respectivo para apoyo al turista, cuando se trate de quejas presentadas en el país; y
- V.* Turnar al Consejo Consultivo de Turismo correspondiente un informe de los asuntos en que ha intervenido, así como de los expedientes formados en los procedimientos conciliatorios resueltos, para efecto de que éste emita la recomendación que corresponda.

Artículo 37. Independientemente de lo estipulado en el presente capítulo, cuando el turista resida en los Estados Unidos Mexicanos, podrá presentar su queja por la mala prestación del servicio ofrecido ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor en las oficinas más cercanas a su domicilio. En los casos en que el turista resida en el extranjero, podrá presentar su queja ante dicha autoridad por correo certificado y seguir el procedimiento de conciliación o de arbitraje, por ese mismo medio o por cualquier otra forma de comunicación que acuerden las partes y que permitan hacer el procedimiento más expedito.

CAPÍTULO III De la Verificación

Artículo 38. Es facultad del Ayuntamiento, a través del

Departamento de Turismo, realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de los deberes a su cargo establecidos en este Reglamento.

Artículo 39. El Departamento de Turismo, al recibir quejas de los turistas en contra de los prestadores de servicios turísticos, canalizará el acta de queja correspondiente ante la Procuraduría Federal del Consumidor, como lo disponen los artículos 40 y 47 de la Ley Federal de Turismo, para su recepción, desahogo y resolución, evitando así la duplicidad de funciones.

Artículo 40. Las visitas de verificación que efectúe el Departamento de Turismo se rigen por este Reglamento y por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Éstas se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá de ser expedida por la autoridad o autoridades competentes, y en la que claramente se especifiquen las disposiciones de cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerlo. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado por el establecimiento.

Artículo 41. Durante las visitas de verificación, los prestadores de servicios turísticos proporcionarán a la autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a las disposiciones que expresamente se señalen en la orden de verificación.

Artículo 42. Para las formalidades de las actas que se levanten con motivo de la visita de verificación, se estará a lo dispuesto por el presente Reglamento, así como respetando en todo momento las garantías individuales.

Artículo 43. Concluida la verificación, el Departamento de Turismo turnará a las dependencias competentes copias del acta circunstanciada de la actuación realizada, para efectos de que valore los hechos u omisiones y proceda conforme a derecho.

TÍTULO SEXTO De las Sanciones y del Recurso de Revisión

CAPÍTULO I

Artículo 44. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento serán sancionadas por el Ayuntamiento en conformidad a lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 45. Las infracciones a lo dispuesto en el artículo 27, fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII y las que señale este Reglamento serán sancionadas con multa desde veinte hasta el equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario.

Artículo 46. Para efectos de las multas establecidas en el presente capítulo, por salario mínimo diario se entiende el general vigente en el área geográfica correspondiente a la Zona Metropolitana de Guadalajara al momento de cometerse la infracción.

Artículo 47. Las sanciones por infracciones a este reglamento y las disposiciones derivadas de ella serán fijadas con base en:

- I.* Las actas levantadas por la autoridad;
- II.* Los datos comprobados que aporten las denuncias de los turistas;
- III.* La publicidad o información de los prestadores de servicios y la comprobación de las infracciones;
- IV.* La capacidad económica del infractor;
- V.* La reincidencia;
- VI.* La gravedad de la infracción; y
- VII.* El perjuicio causado al usuario del servicio turístico.

Las resoluciones que emita el Ayuntamiento deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 48. El Reglamento establece que la dependencia encargada para la calificación e imposición de multas y sanciones será por sesión de Ayuntamiento, por mayoría simple.

Artículo 49. Contra las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento con fundamento en este Reglamento se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada, y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los

fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución. En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de cinco días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente.

La interposición del recurso se hará por escrito, dirigido al titular del Ayuntamiento, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada por cuanto hace el pago de multas.

Artículo 50. El recurso será sobreseído por las siguientes causas:

- I.* Que no afecte el interés jurídico quejoso;
- II.* Por falta de interés jurídico;
- III.* Que el quejoso no realiza promoción alguna en un lapso de seis meses, se detectará sobre su sobresentimiento;
- IV.* Que el quejoso se desista del recurso de forma expresa;
- V.* Que el quejoso fallezca; o
- VI.* Que por alguna razón recaiga en las causales que indica la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 51. Una vez presentado el escrito, la autoridad municipal debe acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas, y declarará desahogadas aquellas que por su naturaleza así lo permitan.

CAPÍTULO II Del Juicio de Nulidad

Artículo 52. El afectado podrá optar entre interponer el recurso a que se refiere el presente Reglamento o demandar la nulidad del acto que reclama ante el Tribunal Administrativo del Estado, siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto en la Ley Orgánica del propio Tribunal y en la del Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial

del Municipio.

SEGUNDO. El presente ordenamiento fue aprobado por unanimidad de votos de los miembros del Ayuntamiento Municipal de Tecalitlán, Jal., Administración 2010-2012, en sesión ordinaria de fecha 12 de Abril de 2010.

Tecalitlán, Jalisco.

Rúbrica

El Secretario del Ayuntamiento
C. Víctor Rodolfo Medina Panduro

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Atentamente

“Sirviendo a Tecalitlán Hacemos el Cambio”
Tecalitlán, Jal., a 1 de junio de 2013

Rúbrica

C. Mauricio Alberto Contreras Pérez
Presidente Municipal

Rúbrica

C. Víctor Rodolfo Medina Panduro
Secretario General del Ayuntamiento